



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. 115 de 2020

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Caso	05
Expediente	2018340160501256E
Radicado	202003011818
Asunto	Emplazamiento

El Despacho en movilidad en La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

I. CONSIDERANDO

1. Que, por medio de Auto No. 078 de 8 de noviembre de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 05, correspondiente a la situación territorial en la región del norte del Cauca, en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldonó; que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016; y mediante auto No. 032 de 12 de marzo de 2019 la Sala de Reconocimiento resolvió “*ADICIONAR los municipios de Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria a la situación territorial en la región del Norte del Cauca correspondiente al Caso No. 005 de 2018*”; y en consecuencia “*AGRUPAR el Caso No. 005 de 2018 bajo el nombre de “Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca”*”.

2. Que, el 19 de junio de 2019, mediante el Auto No. 99, la Sala de Reconocimiento decidió llamar a versión voluntaria y trasladar los informes que comprometan o mencionen a los siguientes 39 comparecientes:

1	Pedro Darío Camilo Escobar
2	Luis Hernando Díaz Niño
3	Wilmer Darío Velasco Arce
4	Heriberto Reina Suaza
5	Abel Alexander Arboleda Holguín
6	Carlos Andrés Lopera Roldán
7	Rosalba Benavides Saavedra
8	Leider Dussan Castañeda
9	Olimpo Mosquera Navia
10	José Raúl Escobar Ramírez
11	José Raúl Ortiz Sepúlveda
12	Raul Aycardo González Fernández
13	Javier Peña
14	David Antonio Azcárate Álzate
15	Wilson Ramírez Peña
16	Victor Julio Ramírez
17	Miguel Ángel Rubio Perdomo
18	Carlos Mario Cardona León
19	Adolfo Perdomo Trochez
20	William Muriel Laverde
21	Ana Cecilia Yule Tenorio
22	Edilson Castro López
23	Rodolfo Betancourth Sánchez
24	Remigio Valero Ríos
25	Juan Carlos Zambrano Cardozo
26	Heider Campo Biscue
27	Luis Emilio Garzón Rico
28	Robinson Rodríguez Jiménez
29	Norberto Javier Vásquez Maquilón
30	Cesar Augusto Díaz Quijano
31	Edinson Alejandro Díaz Quijano
32	Leonardo Díaz Escobar
33	Seferino Urrea Ospina
34	Anderson Humberto Osorio Olarte
35	Nixon Andrés Jiménez Arias
36	Jairo Alfonso Arboleda Henao
37	Luis Alfonso Arboleda Ramírez
38	Manuel Alonso
39	Iván Jacobo Idrobo Arredondo

3. Que, el 25 de noviembre de 2019 se emitió el Auto 049 a través del cual se determinó la fecha y el lugar en la cual se realizarían las primeras 4 versiones voluntarias de Pedro Darío Camilo Escobar, Carlos Mario Cardona León, Nixon

Andrés Jiménez Arias y Juan Carlos Zambrano Cardozo a las cuales asistieron estos comparecientes con sus apoderados.

4. Que, posteriormente se dispuso la fecha, lugar y hora de las versiones voluntarias de otros 7 comparecientes: Leider Dussan Peña, Edilson Castro López, Heriberto Reina Suaza, David Antonio Azcárate Álzate, Remigio Valero Ríos, Luis Hernando Díaz Niño y José Raúl Escobar Ramírez a las cuales asistieron estos comparecientes con sus apoderados.

5. Que, el 29 de enero de 2020 la Secretaria Ejecutiva de la JEP informó a través del oficio 20206130024923 la designación de apoderados para los 39 comparecientes llamados a versión voluntaria el 19 de junio de 2019.

6. Que, el 11 de febrero de 2020 se emitió el Auto 009 a través del cual se estableció la fecha, lugar y hora de las versiones voluntarias de los siguientes comparecientes: Carlos Andrés Lopera Roldán, César Augusto Díaz Quijano, Edinson Alejandro Díaz Quijano, Rosalba Benavides Saavedra, Adolfo Perdomo Trochez, Miguel Ángel Rubio Perdomo, William Muriel Laverde, Rodolfo Betancourt Sánchez, Abel Alexander Arboleda Holguín, Olimpo Mosquera Navia, Anderson Humberto Osorio Olarte, Leonardo Díaz Escobar, Norberto Javier Vásquez Maquilón, Luis Emilio Garzón Rico, Edilson Castro, José Raúl Ortiz Sepúlveda y Wilson Ramírez.

7. Que, para ubicar a los comparecientes señalados en el numeral anterior se ha realizado una labor conjunta entre la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, la Secretaría Judicial de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, la Unidad de Investigación y Acusación y el Despacho del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez.

8. Que, hasta el momento no ha sido posible localizar a los siguientes comparecientes: Wilmer Darío Velasco Arce, Raul Aycardo Gonzalez Fernandez, Víctor Julio Ramirez, Robinson Rodriguez Jimenez, Jairo Alfonso Arboleda Hena, Luis Alfonso Arboleda Ramírez, Manuel Alonso y Iván Jacobo Idrobo Arredondo, con el objeto de determinar el lugar y la fecha para la realización de las versiones voluntarias a las cuales han sido llamados.

9. Que, se ordenó en Auto No. 012 de 30 de julio de 2019 a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) para que realizara las actividades investigativas necesarias con el fin de ubicar a, entre otros, los comparecientes mencionados en el numeral 8 de esta parte considerativa en los siguientes términos:



“Primero. - COMISIONAR por un término de veinte (20) días hábiles a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que realicen actividades investigativas con el fin de ubicar a los comparecientes señalados en el numeral 4 de la parte considerativa de este auto. Dentro de las actividades investigativas, como mínimo, se deberá oficiar a: a. la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; b. la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República; c. los líderes de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR- que correspondan”.

10. Que, mediante Auto 013 de 30 de julio de 2019 se ordenó a la Unidad Nacional de Protección que informara los datos de contacto de los comparecientes señalados en el Auto No. 99 de 2019, entre los que se encuentran los enunciados en el numeral 7 de la parte considerativa del presente auto, a saber:

“PRIMERO - REQUERIR a la Unidad Nacional de Protección que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, indique qué personas de las señaladas en el numeral 5º de la parte considerativa de esta providencia se encuentran vinculadas a esa entidad, so pena de las sanciones establecidas en la ley 906 por desacato, y en este caso deberá informar: (a) nombre completo; (b) celular; (c) dirección; (d) correo electrónico; y (e) ciudad de residencia”.

11. Que, el 21 de agosto de 2019 la Unidad de Investigación y Acusación presentó informe sobre los datos de contacto de los comparecientes llamados a versión voluntaria mediante el Auto 99 de 2019. En el mismo sentido, El 6 de septiembre la Unidad Nacional de Protección (UNP) dio respuesta señalando información de un grupo de comparecientes vinculados a esa entidad dentro de los cuales no hubo información respecto de los comparecientes mencionados en el numeral 7 de la presente decisión.

12. Que, en Auto No. 052 de 11 de junio de 2020 se ordenó nuevamente a la UIA realizar las actuaciones necesarias para informar al despacho el teléfono, el correo electrónico y una dirección física de los comparecientes señalados en el numeral 7 de la presente decisión.

13. Que, en el Informe Parcial presentado el día 13 de julio de 2020 la UIA señala que no se tienen datos de contacto de: WILMER DARÍO VELASCO ARCE, RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROBINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, CESAR AUGUSTO DIAZ QUIJANO, SEFERINO URREA OSPINA,

JAIRO ALFONSO ARBOLEDA HENAO, LUIS ALFONSO ARBOLEDA RAMÍREZ MANUEL ALONSO e IVÁN JACOBO IDROBO ARREDONDO.

14. Que, en el mismo documento expresan que el señor VICTOR JULIO RAMÍREZ cuenta con el número telefónico del padre del compareciente quien expresa que por razones de seguridad no le puede indicar a la UIA los datos de contacto de su hijo; y que la señora ANA CECILIA YULE TENORIO trabaja en la UNP.

15. Que, el 30 de julio de 2020 la UIA presenta “Informe Final” en documento con radicado 202003005161 expresando de los comparecientes a encontrar que:

(i) Wilmer Darío Velasco Arce: *“se realiza llamada al abonado celular No. 3114539363, donde fui atendida por la señora MARIA ALBERTINA FERNANDEZ PANTOJA quien manifiesta ser la esposa del compareciente Velasco, la señora María indica no encontrarse por el momento con su esposo, por lo que suministra el abogado celular No. 3133646469, donde fui atendida por la mamá del compareciente quien indica que este no se encuentra disponible por el momento. Es de aclarar que se le informo (SIC) a la Señora María lo solicitado por Magistratura y esta manifestó darle toda la información a su esposo una vez se encuentren en la Vereda Buena Vista – Municipio de Quinchía – Casa frente a la Capilla Católica – Risaralda”.*

(ii) Raul Aycardo Gonzalez Fernández: *“La agencia de Reincorporación y Normalización ARN no suministra información de contacto del compareciente”.*

(iii) Víctor Julio Ramírez: *“Se realizan repetidas llamadas al abonado celular (...) el cual reporta apagado”.*

(iv) Robinson Rodríguez Jiménez: *“Se realizan repetidas llamadas a los abogados celulares (...) los cuales reportan apagados”.*

(v) Cesar Augusto Díaz Quijano: *“Se realizan repetidas llamadas al abonado celular (...) y al fijo (...) los cuales reportan fuera de servicio”.*

(vi) Seferino Urrea Ospino: *“Se realiza llamada al abonado celular No. 3108614442, donde fui atendida por el señor Seferino Urrea Ospina a quien se le informa el motivo de la llamada, el señor Seferino indica dirección de notificación y manifiesta no tener correo electrónico”.*

(vii) Jairo Alfonso Arboleda Henao: *“Se realizan llamadas al abonado celular (...) el cual reporta apagado”.*

(viii) Manuel Alonso: *“Se realizan repetidas llamadas al abonado celular (...) el cual timbra pero no es atendido”.*

(ix) Iván Jacobo Idrobo Arredondo: *“La agencia de Reincorporación y Normalización ARN no suministra información de contacto del compareciente”*

16. Que, los señores Cesar Augusto Díaz Quijano y Seferino Urrea Ospino ya se encuentran en comunicación telefónica con la Secretaría Judicial de la JEP y ya

llevaron a cabo o están próximos a realizar la diligencia de versión voluntaria y el señor LUIS ALFONSO ARBOLEDA RAMÍREZ ha fallecido conforme al informe presentado por la UIA.

17. Que, de acuerdo a lo anterior, del listado de 39 comparecientes llamados a versión voluntaria a través del Auto 099 de 2019 aún no se ha fijado fecha para la realización de las versiones voluntarias de WILMER DARÍO VELASCO ARCE, RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROBINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, JAIRO ALFONSO ARBOLEDA HENAO, MANUEL ALONSO e IVÁN JACOBO IDROBO ARREDONDO, por lo cual se hace necesario llamarlos a versión voluntaria escrita de acuerdo a las reglas que se fijarán a continuación:

17.1. Se emplazará a los señores: WILMER DARÍO VELASCO ARCE, RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROBINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, JAIRO ALFONSO ARBOLEDA HENAO, MANUEL ALONSO e IVÁN JACOBO IDROBO ARREDONDO para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2020, alleguen a esta Jurisdicción datos de contacto que incluyan número de celular, dirección de domicilio y correo electrónico.

17.2. El edicto deberá fijarse por un término de diez (10) días hábiles a partir del 1º de diciembre de 2020 en la Secretaría Judicial, en la página web y en las redes sociales de la JEP y deberá publicarse por un día en los siguientes diarios: El Espectador, El Tiempo, El País de Cali, El Diario de Occidente, el Diario del Cauca, Proclama del Cauca y El Nuevo Liberal. También difundirse a través de dos (2) emisoras con cobertura regional en el Norte del Cauca y dos (2) emisoras con cobertura regional en el Sur del Valle del Cauca.

17.4. Una vez realizadas las gestiones previamente señaladas se enviará el cuestionario de preguntas para realizar versión voluntaria escrita a quienes hayan allegado sus datos de contacto, quienes deberán remitir su respuesta a más tardar el 15 de febrero de 2021. Para garantizar la participación de los intervinientes especiales, el Ministerio Público y los apoderados judiciales de las víctimas podrán enviar preguntas hasta el 4 de enero de 2021, las cuales se incluirán dentro del cuestionario que se remita.

18. Que, de las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anotado se encargará la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento y la Secretaría Ejecutiva quien prestará todos los recursos necesarios para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en movilidad en la Sala de Reconocimiento,

II. RESUELVE

PRIMERO. – **EMPLAZAR** a los señores WILMER DARÍO VELASCO ARCE, RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROBINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, JAIRO ALFONSO ARBOLEDA HENAO, MANUEL ALONSO e IVÁN JACOBO IDROBO ARREDONDO para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2020, comuniquen a esta Jurisdicción sus datos de contacto que incluyan número de celular, dirección de domicilio y correo electrónico. Para el efecto la Secretaría Judicial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17 de la presente decisión.

SEGUNDO. – **COMUNICAR** a los señores WILMER DARÍO VELASCO ARCE, RAUL AYCARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROBINSON RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, JAIRO ALFONSO ARBOLEDA HENAO, MANUEL ALONSO e IVÁN JACOBO IDROBO ARREDONDO y a sus apoderados que su diligencia de versión voluntaria se realizará de manera escrita, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión, la cual deberá remitirse a la JEP a más tardar el 15 de febrero de 2021.

TERCERO. – **COMUNICAR** al Ministerio Público y a los apoderados judiciales de las víctimas que podrán enviar preguntas hasta el 4 de enero de 2021, las cuales se incluirán dentro del cuestionario que se les remita a los comparecientes.

CUARTO. – **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Judicial de la JEP disponer todos los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral primero de la parte resolutive de esta decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrado (en movilidad)

